

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXP. 2237/SALA ESPECIALIZADA/2025**

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 30 treinta de enero de 2026 dos mil
veintiséis.

ASUNTO

Sentencia definitiva del proceso contencioso administrativo, del expediente número **2237/SAALA ESPECIALIZADA/2025**, promovido por

[REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 16 dieciséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se presentó ante este Tribunal una demanda suscrita por quien se indica en el proemio de la presente resolución, dentro de la cual, fue impugnado el siguiente acto:

«La **DESTITUCIÓN VERBAL**, por parte del **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, a través del **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE REACCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCON, GUNAJUATO DE NOMBRE [REDACTED]** notificada de manera **VERBAL** con efectos a partir del día 17 de **ABRIL de 2025.**»

(sic)

El promovente **solicitó**, además de la declaración de nulidad total del acto reclamado, el reconocimiento del derecho al pago de diversas prestaciones, la cancelación de todo registro negativo en su contra.

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se **admitió** a trámite la demanda, y se ordenó **emplazar** al Director de Seguridad Publica y al Encargado de Reacción de Seguridad Pública Municipal ambos del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para que dieran contestación dentro del plazo establecido.

Respecto de la **suspensión** solicitada por la parte actora, a efecto de que se le siguiera proporcionando el servicio médico o de salud a que tenía



derecho, se requirió a la parte demandada indicara el servicio médico que le presta el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a sus empleados.

En dicho auto, se tuvieron por admitida las **pruebas documentales** ofrecidas y exhibidas por la parte actora.

Y se tuvo al promovente por **señalando** domicilio físico para recibir sus notificaciones, así como autorizados de su parte.

Finalmente, se tuvo a la actora por manifestando que **no otorgaba su consentimiento** para que se hicieran públicos sus datos personales, esto ante cualquier solicitud de acceso, que incluyera información confidencial.

TERCERO. Mediante proveído de fecha 8 ocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y al Policía Tercero Jefe de Unidad de Reacción ambos del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, por acreditando la personalidad con la que comparecen, atento a lo anterior, se les tuvo por **contestando la demanda** instaurada en su contra en tiempo y forma legal.

Se tuvo al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísimo del Rincon -autoridad demandada-, por haciendo **suyas** las pruebas documentales aportadas por el Policía Tercero Jefe de Unidad de Reacción, adscrito al Municipio de Purísimo del Rincón, Guanajuato - autoridad demandada-.

Se admitieron las **pruebas documentales** ofrecidas y exhibidas por el Policía Tercero Jefe de Unidad de Reacción, adscrito al Municipio de Purísimo del Rincón, Guanajuato - autoridad demandada-.

Por otro lado, se emitió requerimiento respecto a la prueba documental consistente en *“comprobante de pago de fecha 8 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT”*, afecto de que la exhibiera, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendría por no ofrecida dicha probanza.



Asimismo, y al no haber ofrecido la documental consistente en *“Comprobante de pago de fecha 9 nueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT”*, se le requirió para que, dentro del término concedido, manifestara si era su deseo ofrecerla como prueba de su parte.

Además, les fue admitida la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana.

Y se admitió la **prueba testimonial** a cargo de cuatro servidores públicos, se les tuvo por exhibiendo el cuestionario que habían de contestar y se dio vista al actor a efecto de que realizara las repreguntas que considera oportunas.

Teniéndose a las autoridades demandadas por **señalando** correo electrónico para recibir sus notificaciones, así como autorizados de su parte.

Por otro lado, se tuvo a la autorizada de la parte actora, por solicitando la cancelación de la suspensión solicitada por el actor en su demanda, y toda vez, que este juzgador estimo necesario requerir a la autoridad demandada, para efecto de que informara el servicio de médico que le presta a sus empleados, se tiene a la parte demandada por cumpliendo el requerimiento.

CUARTO. Mediante proveído de fecha 7 siete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a [REDACTED] -parte actora-, por haciendo uso de su derecho a ampliar su demanda, motivo por el cual se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas, para que diera contestación a dicha ampliación.

Por otro lado, se tuvo a las autoridades demandadas por dando cumplimiento al requerimiento realizado, se tuvo por **ofreciendo la documental** consistente en el *“comprobante de pago de fecha 8 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT”*.



Asimismo, se ordenó regularizar el presente proceso, a efecto de precisar la prueba correcta corresponde a la copia del formato de vacaciones de fecha 23 veintitrés de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.

Teniéndose a la parte actora por realizando manifestaciones respecto de la **prueba testimonial** admitida a la parte demandada; por lo que se requirió a testigos rindieran su testimonio por escrito.

QUINTO. Mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a las autoridades demandadas por **contestando la ampliación** de la demanda.

Se tuvieron por admitida las **pruebas documentales** ofrecidas y exhibidas por las autoridades demandada, así como la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana.

Por otro lado, se hizo de conocimiento a las partes que, en el momento procesal oportuno, se señalara día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos.

SEXTO. Mediante proveído de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a [REDACTED], Policía de la Unidad de Reacción, [REDACTED], Policía Tercero, [REDACTED], [REDACTED] Policía y [REDACTED], Policía Tercero, todos del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, por rindiendo en tiempo y forma sus testimonios por escrito.

Por otro lado, se a la parte actora por **señalando** cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.

Por último, al no existir pruebas pendientes de desahogo, se **citó** a las partes a la celebración de la audiencia de alegatos.

SÉPTIMO. Habiendo quedado legalmente citadas las partes, a las 09:00 horas, del día 5 cinco de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, fue celebrada la **audiencia de alegatos**; mismos que fueron presentados únicamente por las autoridades demandadas.



CONSIDERANDO

PRIMERO. – COMPETENCIA. Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente proceso, de conformidad con los artículos 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 4 fracción I, y 7 fracción I, inciso «a» de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3, 256, 263, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así como en atención a la sesión extraordinaria de Pleno número 3 tres, celebrada el 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en su segundo punto del orden del día, en el cual; con base en el acuerdo general - publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, segunda parte, número 156 ciento cincuenta y seis de 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete- con objeto de establecer reglas para la adecuada distribución de las cargas de trabajo, sin afectar la oportuna atención de la competencia exclusiva de esta Sala Especializada, favoreciendo el acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial; se aprobó la remisión de este asunto a la Sala especializada para su admisión.

SEGUNDO. – EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO. Dentro de la presente causa, fue señalado como acto impugnado el **cese verbal** efectuado en fecha 17 diecisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Así, para dilucidar acerca de la existencia del acto impugnado, tenemos que:

En relación con el acto impugnado, la parte actora manifestó:

1. Que el día 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, comenzó a laborar en Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, como [REDACTED].
2. Indicó que el día 17 diecisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco, a las 20:15 horas, aproximadamente, siendo la hora en que termina su jornada laboral en el grupo de reacción, y al momento de llegar



a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, el Encargado de la Unidad de Reacción de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Purísima del Rincón, le indico que **estaba dado de baja de la corporación**, que procediera a hacer entrega de mi equipo a cargo y que en los siguientes días posteriores me presentara a Presidencia Municipal a checar lo de mi finiquito.

3. Que ante dicha situación, solicito audiencia con el Director de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, el cual le indico que *“no había vuelta atrás que ya estaba dado de baja, que no me tardara en entregar mi equipo.”*

Ahora bien, como prueba de su dicho, la parte **actora** ofreció:

1. Original de la credencia laboral número [REDACTED] ^{ELIMINADO 54} expedida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato;
2. Comprobante de pago de recibo de nomina de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro;
3. Comprobante de pago de recibo de nómina de fecha 3 tres de abril de 2025 dos mil veinticinco;
4. Comprobante de pago de recibo de nómina de fecha 18 dieciocho de abril de 2025 dos mil veinticinco;
5. Copia simple del certificado médico con número de folio [REDACTED] ^{ELIMINADO 85} de fecha 12 doce de abril de 2025 dos mil veinticinco; y
6. Original del diagnóstico con número de folio [REDACTED] expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A tales hechos, las demandadas manifestaron que el acto que se les atribuía resultaba inexistente, pues refieren negar la existencia de dicha destitución verbal, y que por lo tanto se configuraba la causal de improcedencia contenida en el artículo 261, fracción VI, del Código de



Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual establece:

Artículo 261. El proceso administrativo es improcedente contra autos o resoluciones:

[...]

VI. Que sean inexistentes, derivada claramente esta circunstancia de las constancias de autos; y

[...]

Las causales a que alude este precepto, serán examinadas de oficio.

Las **autoridades demandadas** señalaron la improcedencia del presente proceso al manifestar que nunca ejecutaron el acto que se impugna, precisando además que el otorgamiento de las pretensiones solicitadas por el actor consistentes en las prestaciones y derechos aludidos en su escrito, no resultaban procedentes.

Por su parte, las autoridades **niegan la existencia** de dicha destitución verbal en contra del actor, ofreciendo como medio de prueba de su parte, entre otros, lo siguiente:

1. Copia certificada del nombramiento de [REDACTED] de fecha 7 siete de febrero de 2022 dos mil veintidós.
2. Copia certificada del nombramiento de [REDACTED], de fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro
3. Copia certificada de la propuesta de cedula de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Copia certificada de la póliza de seguro el Potosí de fecha 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco.
5. Copia certificada del recibo de pago de nómina de fecha 15 quince de junio de 2025 dos mil veinticinco.
6. Comprobante de pago de fecha 13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
7. Copia certificada del formato de vacaciones de fecha 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.



8. Copia certificada del del recibo de pago de vacaciones de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
9. Copia certificada del recibo de pago de vacaciones fecha 2 dos de octubre de 2022 dos mil veintidós.
10. Comprobante de pago de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
11. Comprobante de pago de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que contiene cadena digital mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
12. Copia certificada del formato de vacaciones de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.
13. Copia certificada del recibo de pago de vacaciones fecha 12 doce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.
14. Comprobante de pago de fecha 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
15. Copia certificada del formato de vacaciones de fecha 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés.
16. Copia certificada del recibo de pago de vacaciones fecha 10 diez de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.
17. Copia certificada del formato de vacaciones fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
18. Copia certificada del recibo de pago de vacaciones fecha 10 diez de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
19. Comprobante de pago de fecha 8 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
20. Copia certificada del formato de vacaciones de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.
21. Copia certificada del recibo de pago de vacaciones fecha 8 ocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.



- 22.. Comprobante de pago de fecha 5 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
23. Copia certificada del formato de vacaciones de fecha 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco.
24. Copia certificada del recibo de pago de vacaciones fecha 23 veintitrés de febrero de 2025 dos mil veinticinco.
25. Copia certificada del recibo de pago de nómina de fecha 9 nueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco.
26. Comprobante de pago de fecha 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
27. Comprobante de pago de fecha 7 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
28. Copia certificada del recibo de pago por concepto de aguinaldo de fecha 11 once de diciembre de 2022 dos mil veintidós.
29. Comprobante de pago de fecha 9 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
30. Copia certificada del recibo de pago por concepto de aguinaldo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.
31. Comprobante de pago de fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
32. Copia certificada del recibo de pago por concepto de aguinaldo de fecha 15 quince de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.
33. Comprobante de pago de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
34. Copia certificada del recibo de pago por concepto de prima vacacional de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.



35. Comprobante de pago de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
36. Copia certificada del recibo de pago por concepto de prima vacacional de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.
37. Comprobante de pago de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
38. Copia certificada del recibo de pago por concepto de prima vacacional de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.
39. Comprobante de pago de fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que contiene sello digital y cadena original del complemento digital del SAT.
40. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-18/04/2025**, de fecha 18 dieciocho de abril de 2025 dos mil veinticinco.
41. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-19 AL 20/04/2025**, de fecha 19 diecinueve al 20 veinte de abril 2025 dos mil veinticinco.
42. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-21/04/2025**, de fecha 21 veintiuno de abril 2025 dos mil veinticinco.
43. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-22 AL 23/04/2025**, de fecha 22 veintidós al 23 veintitrés de abril de 2025 dos mil veinticinco.
44. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-24/04/2025**, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco.
45. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-25 AL 26/04/2025**, de fecha 25 veinticinco al 26 veintiséis de abril de 2025 dos mil veinticinco.
46. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-27/04/2025**, de fecha 27 veintisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco.
47. Copia certificada del oficio número **DGSPTyTM-28 AL 29/04/2025**, de fecha 28 veintiocho al 29 veintinueve de abril de 2025 dos mil veinticinco.



48. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-30/04/2025**, de fecha 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco.
49. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-01 AL 02/05/2025**, de fecha 1 uno al 2 dos de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
50. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-03/05/2025**, de fecha 3 tres de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
51. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-04 AL 05/05/2025**, de fecha 4 cuatro al 5 cinco de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
52. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-06/05/2025**, de fecha 6 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
53. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-07 AL 08/05/2025**, de fecha 7 siete al 8 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
54. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-09/05/2025**, de fecha 9 nueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
55. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-10 AL 11/05/2025**, de fecha 10 diez al 11 once de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
56. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-12/05/2025**, de fecha 12 doce de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
57. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-13 AL 14/05/2025**, de fecha 13 trece al 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
58. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-15/05/2025**, de fecha 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
59. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-16 AL 17/05/2025**, de fecha 16 dieciséis al 17 diecisiete de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
60. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-18/05/2025**, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
61. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-19 AL 20/05/2025**, de fecha 19 diecinueve al 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
62. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-21/05/2025**, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco.



63. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-22 AL 23/05/2025**, de fecha 22 veintidós al 23 veintitrés de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
64. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-24/05/2025**, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
65. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-25 AL 26/05/2025**, de fecha 25 veinticinco al 26 veintiséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
66. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-27/05/2025**, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
67. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-28 AL 29/05/2025**, de fecha 28 veintiocho al 29 veintinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
68. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-30/05/2025**, de fecha 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco.
69. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-31/05/2025 AL 01/06 2025**, de fecha 31 treinta y uno de mayo al 1 uno de junio de 2025 dos mil veinticinco.
70. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-02/06/2025**, de fecha 2 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco.
71. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-03 AL 04/06/2025**, de fecha 3 tres al 4 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco.
72. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-05/06/2025**, de fecha 5 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco.
73. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-06 AL 07/06/2025**, de fecha 6 seis de 7 siete de junio de 2025 dos mil veinticinco.
74. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-08/06/2025**, de fecha 8 ocho de junio de 2025 dos mil veinticinco.
75. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-09 AL 10/06/2025**, de fecha 9 nueve al 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco.
76. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-11/06/2025**, de fecha 11 once de junio de 2025 dos mil veinticinco.
77. Copia certificada del oficio número **DSPTyT-12 AL 13/06/2025**, de fecha 12 doce al 13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco.



Una vez que se ha delimitado la materia de *litis* (la **destitución verbal**), así como vistos la totalidad de datos y elementos probatorios que obran en el presente sumario, lo procedente es atender al estudio de la causa de improcedencia que hizo valer la autoridad demandada, consistente en la **inexistencia del acto impugnado**.

Resulta necesario establecer, que toda vez que el acto materia de estudio consistió en una terminación de su relación administrativa ejecutada en forma verbal, **es razonable que esta no pueda probarse en forma objetiva**, al no estar plasmada dicha destitución en documental alguna; por ello, es importante **cotejar las versiones** de ambas partes con los medios probatorios que ofrecieron, de modo que pueda determinarse cuál de ellas resulta **congruente** con la realidad.

Además de los referidos medios de prueba, la parte actora ofreció como prueba de su dicho una serie de recibos o comprobantes de pago emitidos en fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, 3 tres y 18 dieciocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, por parte del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Así pues, de los medios de prueba aportados por la parte actora, no es posible acreditar el hecho de que fuera objeto de una destitución verbal, pues el medio "idóneo" ofrecido por la accionante no encuentra sustento con algún otro medio probatorio; ya que, del contenido de los comprobantes fiscales digitales por internet, solo se advierte los pagos realizados a la actora en fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, 3 tres y 18 dieciocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, dicho elemento probatorio **no se vio robustecido** con algún otro medio de prueba.

Lo anterior, pues si bien la actora lo ofrece para acreditar su narración de los hechos; lo cierto es que dicha documental, al contrario, sirve para acreditar un pago realizado **posterior** a la a la fecha en la que el promovente arguyó fue destituido de manera verbal.



diez de junio de ese mismo año, y en la cual, en lo que concierne al actor [REDACTED] de aprecia:

| No. de Seguridad Social | NOMBRE | RFC/CLAVE | CLAVE DE UBICACIÓN |
|-------------------------|-------------------------|------------|--------------------|
| [REDACTED] | LIMINA [REDACTED] ADO 1 | [REDACTED] | [REDACTED] |

Lo anterior denota pues, la existencia de una relación administrativa entre el actor y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, **posterior** a la fecha en la que la promovente arguyó fue destituida de manera verbal; ello con base a la valoración de las documentales que obran en el presente proceso, y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, 113, 117, 121, 122 y 129 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así, este Juzgador advierte que, de las probanzas existentes, se avala la inexistencia del acto impugnado, circunstancia que no solo refieren las demandadas como causal de sobreseimiento del presente proceso, sino que la misma se robustece con las pruebas ofrecidas como medio probatorio de las autoridades demandadas; importando precisar que, una vez que las mismas fueron agregadas al presente proceso, realizada la notificación de dicha cuestión a la actora, **no fueron objetados por esta**, ni existió manifestación alguna que buscara desestimar su contenido o que, incluso, existiera error en cuanto a su emisión y contenido; ni en etapa de alegatos se buscó desvirtuar lo informado por dichas autoridades; pues incluso, de la fecha en que fueron agregadas al presente proceso a aquella en que se celebró la audiencia de alegatos, medió tiempo suficiente para que la actora realizara cualquier manifestación que considerara oportuna o que favoreciera a sus intereses o alegara su ineficacia probatoria, situación que en el presente caso **no aconteció**, es decir, no existieron objeciones contra esas pruebas en términos del artículo 86 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



Por lo que, de las probanzas que obran dentro del presente sumario, se advierte la inexistencia de un cese verbal o baja de la justiciable pues, como se ha venido explicando existe evidencia de que la actora al momento en que refiere fue destituida verbalmente, se encontraba como **activa** dentro de la Corporación.

Ahora, de acuerdo a la regla general en cuanto a la **carga probatoria**, la cual consiste en que cada parte deberá acreditar sus afirmaciones, y toda vez que, como se ha mencionado al comienzo del presente Considerando, el actor no está en posibilidades de ofrecer una mejor prueba en cuanto al acto que acude a impugnar; por lo cual, la carga probatoria se ve arrojada a la demandada, quien deberá probar, en su caso, la inexistencia de dicho acto.

Así, las autoridades demandadas al referir una negativa respecto del acto que se le atribuye, ésta negativa se traduce en una afirmación acerca de un hecho que resulta contrario al que se le imputa.

Es decir, las autoridades al momento de negar la existencia del acto reclamado -destitución verbal- deberá de acreditar la continuidad de la relación administrativa con la actora; lo cual quedó demostrado en el presente proceso.

Así, para el caso de las destituciones verbales en relación con la función de un integrante de una institución policial, dado el conocimiento acerca de los motivos, fundamentos y medios probatorios **la parte actora nunca se encontrará en mejores condiciones de producir una prueba** (pues es la autoridad quien conoce las causas que lo llevaron a tomar aquella determinación, y quien tiene mejor acceso a los registros, informes y archivos que puedan acreditar o desvirtuar ese acto); así corresponde a la demandada probar sus excepciones.

Por su parte, la parte demandada en su escrito de contestación de demanda negó tal hecho, robusteciéndose su afirmación con el ofrecimiento de diversos medios probatorios -ya mencionados anteriormente-; así como con el ofrecimiento de la prueba presuncional



legal y humana, la cual abona con los medios de prueba **aportados por la parte actora**; por lo que la **inexistencia del acto combatido** quedó plenamente sustentada con dichas probanzas, desvirtuando la afirmación efectuada por la actora.

Se reitera que, al tratarse de un acto verbal, corresponde en principio a la parte actora, **acreditar** fehacientemente con prueba idónea la existencia de dicho acto a fin de evidenciar el fundamento base de su acción; sin embargo, establecida la negativa que vertió la autoridad respecto del acto, esta envolvió una afirmación respecto de que la relación administrativa con la promovente continuó posterior a la fecha 17 diecisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, le correspondió a la parte demandada probar su dicho; situación que **ha queda satisfecha** conforme al caudal probatorio que se ha venido mencionando y el cual obra dentro del presente sumario; de las que se reitera, no fueron objetadas por la parte actora.

De ese modo y como se adelantó, una vez concatenadas las constancias que obran en autos, se acredita la **inexistencia del acto combatido**.

Lo anterior es así, en tanto que del presente proceso se advierte que la actora se encontraba con el estatus de activa y dada de alta como trabajadora activa hasta incluso dos meses después de la fecha que refiere fue dada de baja; igualmente se advierte que la autoridad demandada continuó emitiendo comprobantes de pago emitidos a nombre de la hoy actora, de los cuales si bien no generaban pago alguno en su favor ya que la autoridad refiere la elemento se encontraba faltando a sus labores, sí se advierte la **continuación en el pago de las cuotas de seguridad social**.

Al respecto, dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de forma analógica la jurisprudencia 2a./J. 30/2020 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:



RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.¹

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 131 del Código de la Materia, mismos que conlleva a que este Juzgador arribe a la conclusión de que la **hoy actora se encontraba activa en fecha posterior al 17 diecisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco, fecha en que afirma se generó su destitución verbal del cargo que desempeñaba, así como que se seguían cubriendo las cuotas de seguridad social**, circunstancia que ha quedado plenamente acreditada mediante pruebas aportadas por las autoridades que obran dentro del presente sumario, de donde se desprende que el estatus de la hoy actora era el de activa; medio probatorio ofrecido por la propia actora y que concatenado con el resto de los autos que obran en el presente proceso, generan plena convicción de que la justiciable se encontraba activa en la fecha que aduce fue destituida verbalmente de su cargo, siendo preciso señalar que ante tal afirmación, no existe prueba que acredite lo contrario.

Además, dentro del presente juicio fue ofrecida por la autoridad demandada la **TESTIMONIAL** a cargo de cuatro servidores públicos, quienes **coincidieron** en manifestar, en la pregunta 6, lo siguiente:

[...]

CONTESTA: Desconozco, pero creo que él no ha sido dado de baja porque en ocasiones **he escuchado que lo siguen nombrando en los pases de lista y revista** que hacen diariamente en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de Purísima del Rincón, Guanajuato....

(sic)

En base a lo expuesto a lo largo de la presente resolución, esta Sala considera que la autoridad demandada, con las probanzas aportadas al presente juicio, **logró desvirtuar la existencia de una destitución verbal**

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, décima época, 4 de septiembre de 2020, registro electrónico 2022081



hacia la actora y materializada en fecha 17 diecisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Por tal motivo, al no haberse acreditado plenamente la existencia del acto que se impugna *-destitución verbal-*, se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista por la fracción VI, del artículo 261, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y lo procedente es **SOBRESEER EL PRESENTE PROCESO**, de conformidad con la fracción II del artículo 262 del mismo ordenamiento:

Artículo 262. En el proceso administrativo procede el sobreseimiento cuando:
[...]
II. Durante el proceso apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
[...].

Por todos los motivos y fundamentos legales expuestos previamente, se determina **PROCEDENTE SOBRESEER** el presente proceso, por la inexistencia del acto impugnado consistente en destitución verbal. Lo anterior con fundamento en los artículos 261, fracción VI, y 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

En virtud de que este Juzgador ha declarado el sobreseimiento del presente proceso, no es procedente el análisis del fondo de lo planteado por la actora, así como tampoco es procedente el estudio del reconocimiento del derecho que hace valer; lo anterior, en atención a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.»²

² (Jurisprudencia número 1804, de la segunda parte, de la jurisprudencia, del apéndice de 1988).



SOBRESEIMIENTO, EFECTOS DEL. El sobreseimiento en un juicio de amparo, por alguna de las causas que la ley señala, impide a la autoridad judicial federal entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, por estar cumplida una condición de improcedencia del amparo, cuestión que debe ser examinada previamente a las violaciones constitucionales atribuidas al acto reclamado, aun en el supuesto de que efectivamente hayan sido cometidas las violaciones de garantías que se señalan.³

Resulta necesario puntualizar que, la improcedencia para realizar un estudio de fondo acerca de la legalidad del acto que se impugna en la presente instancia **no implica una exención en cuanto al otorgamiento de las prestaciones que a la fecha puedan adeudarse en su favor por el tiempo efectivamente laborado o en contra DE ALGÚN OTRO ACTO QUE LAS ORIGINE**, motivo por el cual **QUEDA A SALVO SU DERECHO PARA QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga** respecto de las prestaciones que se le llegaren a adeudar en caso de que se determine alguna forma de terminación injustificada de su relación jurídica.

Importando precisar que, si bien la parte demandada aluce una cuestión de faltas injustificadas, en caso de iniciarse un procedimiento de investigación en contra de la actora y que este derive en la sustanciación de un procedimiento administrativo en contra de la promovente, ésta **NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN** en contra de este, pues de existir y una vez notificada la resolución final que se dicte en éste o cualquier otra forma de terminación en la relación administrativa en la que la promovente sienta una afectación a su esfera de derechos, estará en posibilidad de promover el medio de defensa que considere pertinente, en el que podrá proponer todas las violaciones acaecidas durante su trámite.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado se;

RESUELVE

³ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal Pleno, pág. 1264.



PRIMERO. – Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas resultó **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo previsto en el considerando Primero.

SEGUNDO. – **SE SOBRESEE** en el proceso.

En su oportunidad procesal, archívese el expediente como asunto concluido y dese de baja del libro de registro de esta Sala.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES

Así lo proveyó y firma el doctor Arturo Lara Martínez, magistrado propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido por el licenciado trece de junio de Edwin Alain Lira Romero, secretario de estudio y cuenta. - **DOY FE.**

MMMG



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 9.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 10.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 11.- ELIMINADO el certificado, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 12.- ELIMINADO el expediente clínico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

16.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

17.- ELIMINADO el CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

18.- ELIMINADO el nombramiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

19.- ELIMINADO el número de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

21.- ELIMINADO el número de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.